



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores
Presidencia

La Paz, 22 de marzo de 2023
P.I.E. N° 506/2022-2023



Señor:
Luis Alberto Arce Catacora
PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente.

Señor Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por las Senadoras Neila Velarde Salas y Cecilia Isabel Requena Zárate, quienes solicitan al Señor Ministro de Minería y metalurgia, responda el cuestionario y lo remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

“1. En atención a la respuesta de la pregunta 2 de la PIE N° 864/2021-2022, informe si los ciudadanos Marco Leonardo Severich Cortez, Miguel Ángel Fernández Serpa y Rodger Reyno Chacón Sirvas tenían la documentación necesaria para transportar los 60 kilos de oro a la ciudad de La Paz. Adjunte documentación de respaldo. --- 2. En atención a la respuesta de la pregunta 7 de la PIE N° 864/2021-2022, informe cuál es el criterio técnico-jurídico del Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales (SENARECOM) respecto a que tres personas transporten 60 kilos de oro en mochilas, sin ningún implemento de seguridad que permita su transporte sin observaciones. Adjunte documentación de respaldo. --- 3. En atención a la respuesta de la pregunta 8 de la PIE N° 864/2021-2022, informe cuáles son los mecanismos de control y seguridad que el SENARECOM ha establecido, dentro de sus procedimientos, para evitar la falsificación o adulteración de documentos que permiten el transporte y/o exportación de minerales y metales. Adjunte documentación de respaldo. --- 4. En atención a la respuesta de la pregunta 9 de la PIE N° 864/2021-2022, informe cuáles son los mecanismos de control social y transparencia que el SENARECOM ha establecido para acceder a documentación en la que consta el transporte y/o exportación de minerales y metales. Adjunte documentación de respaldo.”

Con este motivo, reiteramos al señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Atentamente,

Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

SENADORA SECRETARIA
Sen. Claudia Elena Egúez Algarrañaz
SEGUNDA SECRETARIA
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
MINERÍA Y METALURGIA

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
VICE-MINISTERIO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN GOBIERNAMENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN LEGISLATIVA PLURINACIONAL

RECIBIDO

08 MAY 2023

Hrs.: 9:32 Fojas:
La Paz - Bolivia

La Paz, 03 de mayo de 2023
MMM-DS-1290-DGAJ-0592/2023



Señor
Luis Alberto Arce Catacora
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente.



Ref.: **RESPUESTA A PETICIÓN DE INFORME ESCRITO (P.I.E. N° 506/2022-2023)**

Excelentísimo Señor Presidente:

Tengo el alto honor de dirigirme a su autoridad, con el objeto de elevar respuesta a la Petición de Informe Escrito N° 506/2022-2023, presentado por las Senadoras Neila Velarde Salas y Cecilia Isabel Requena Zárate, de acuerdo a los puntos transcritos del siguiente cuestionario:

- 1.- En atención a la respuesta de la pregunta 2 de la PIE N° 864/2021-2022, informe si los ciudadanos Marco Leonardo Severich Cortez, Miguel Ángel Fernández Serpa y Rodger Reyno Chacón Sirvas tenían la documentación necesaria para transportar los 60 kilos de oro a la ciudad de La Paz. Adjunte documentación de respaldo.
- 2.- En atención a la respuesta de la pregunta 7 de la PIE N° 864/2021-2022, informe cuál es el criterio técnico-jurídico del Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales (SENARECOM) respecto a que tres personas transporten 60 kilos de oro en mochilas, sin ningún implemento de seguridad que permita su transporte sin observaciones. Adjunte documentación de respaldo.

Respuesta a los Puntos 1 y 2.-

Conforme se refirió en la respuesta a la pregunta 2 de la Petición de Informe Escrito N° 864/2021-2022, no es competencia del Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales – SENARECOM el control del transporte de minerales y metales; toda vez que, dicha entidad rige su actuar de acuerdo a sus funciones y atribuciones establecidas en la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia, y el Decreto Supremo N° 2288 de 11 de marzo de 2015 y demás normativa legal vigente.

- 3.- En atención a la respuesta a la pregunta 8 de la PIE N° 864/2021-2022, informe cuáles son los mecanismos de control y seguridad que el SENARECOM ha establecido, dentro de sus procedimientos, para evitar la falsificación o adulteración de documentos que permiten el transporte y/o exportación de minerales y metales.

“2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO”

Adjunte documentación de respaldo.

Respuesta.-

Además de lo establecido en la respuesta al Punto 8 de la Petición de Informe Escrito P.I.E. N° 864/2021-2022, el SENARECOM señala que, en el marco de sus funciones y atribuciones dispuestas por la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia, y demás normativa legal vigente, los mecanismos de control que se emplean, se enmarcan en la manifestación legal denotada en los Formularios M-02 (mercado interno), el cual se constituye en una declaración jurada, cuya veracidad es asegurada mediante el llenado y/o presentado, con datos que consignen legales ante la entidad, en caso de que el comprador declare, tendrá que respaldar (físicamente) al momento de que sea validado por la oficina departamental correspondiente; asimismo, todos los formularios se encuentran registrados en el sistema SINACOM.

4.- En atención a la respuesta de la pregunta 9 de la PIE N° 864/2021-2022, informe cuáles son los mecanismos de control social y transparencia que el SENARECOM ha establecido para acceder a documentación en la que consta el transporte y/o exportación de minerales y metales. Adjunte documentación de respaldo.

Respuesta.-

El SENARECOM sostiene que como se estableció en la respuesta al Punto 9 de la Petición de Informe Escrito P.I.E. N° 864/2021-2022, a momento del registro (NIM-NIAR) de los actores productivos mineros ante dicha entidad, se les otorga un usuario y contraseña que les permite acceder al sistema SINACOM, siendo este catalogado como un medio de defensa contra el acceso no autorizado de archivos para que ellos permitan realizar el seguimiento de sus operaciones desde cualquier lugar del país.

Sin otro particular motivo, hago llegar a su alta autoridad, mis más elevadas expresiones de respeto y consideración.



Ramiro Felix Villavicencio Niño de Guzman
MINISTRO DE MINERÍA
Y METALURGIA



CAVA/dkcv
C.c./Arch.

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"